

ESTATUTOS DEL COLEGIO VENEZOLANO DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO I Disposiciones Generales

Art. 1 Naturaleza y Denominación: El Colegio Venezolano de Agentes de la Propiedad Intelectual (COVAPI) es una asociación civil de interés privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente a la de sus asociados, con la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines

Art. 2 Domicilio: COVAPI tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Art. 3 Duración: COVAPI se constituye por 100 años. Su disolución puede proceder o bajo decisión de Asamblea extraordinaria convocada especialmente para este propósito o por el vencimiento del término sin que se decida la extensión de su duración.

Art. 4 Objeto: COVAPI tiene por objeto el apoyo y la defensa de sus agremiados conforme a los estatutos, con el fin de colaborar con el análisis, la difusión y el estudio de la propiedad intelectual desde un ámbito académico, científico, profesional, nacional e internacional.

Para lograr estos fines, COVAPI tiene las siguientes facultades y deberes:

1. Considerar y plantear ante los Poderes Públicos y demás Entidades del Estado, ya sea central o descentralizado, o instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, los asuntos que así lo ameriten, así como defender los derechos y legítimos intereses de sus asociados ante las instancias nacionales e internacionales que así lo consideren pertinente.
2. Estudiar los problemas que afectan la propiedad intelectual y sugerir medidas para su solución, apoyando su efectiva implementación.
3. Agrupar y representar a las personas dedicadas a la atención de asuntos de propiedad intelectual en Venezuela y a todas aquellas personas que deseen colaborar en el estudio, difusión y desarrollo del Derecho de la Propiedad Intelectual y la armonización de los sistemas relacionados con esta materia.
4. Promover la integración de profesionales relacionados con la propiedad intelectual, para que puedan perseguir y alcanzar los objetivos de COVAPI.

5. Defender las instituciones de la propiedad intelectual y las funciones de los profesionales encargados de su constitución y resguardo.
6. Auxiliar y estimular a las autoridades en el estudio de proyectos de disposiciones legales y/o reglamentarias en materia de propiedad intelectual y gestionar ante estas, las revisiones necesarias de las leyes, sistemas y disposiciones actuales, con el objeto de lograr su perfeccionamiento en Venezuela.
7. Firmar convenios con Universidades, Centros de Estudio, Institutos Académicos, Colegios Profesionales, asociaciones gremiales y otras organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el estudio y ejercicio de la Propiedad Intelectual
8. Preparar para sus asociados y personas interesadas en la materia seminarios, foros, conferencias, charlas sobre temas relativos a la propiedad industrial e intelectual y los derechos conexos o investigación tecnológica, científica e industrial, tanto en el país como en el extranjero; velar por la protección de los derechos intelectuales en el país y luchar contra la piratería y actos contrarios a la ley, que menoscaben el ejercicio de tales derechos.
9. Organizar talleres, cursos de formación, instructivos pedagógicos y cualquier otro material que permita la difusión de los temas relacionados con propiedad intelectual con un fin académico.
10. Formular propuestas y participar en el diseño de las políticas relacionadas a la propiedad intelectual que implemente el Estado Venezolano.
11. Formular propuestas para mejorar las relaciones internacionales, y los acuerdos relativos a la propiedad intelectual, que puedan servir como normas para guiar y regular la protección de tales derechos y promover que tal protección sea efectiva en Venezuela.
12. Establecer relaciones con entidades nacionales e internacionales dedicadas a la protección, desarrollo e investigación de la propiedad intelectual y cuyos principios y actividades sean compatibles con las de COVAPI.
13. Adoptar resoluciones vinculantes para el Colegio y sus miembros sobre las materias señaladas anteriormente y, en general, sobre todas las comprendidas dentro de su objeto.
14. Promover prácticas profesionales del más alto nivel ético para ser observadas por sus asociados.

15. Velar que sea debidamente respetada la titulación de "Agente de la Propiedad Industrial", ejercitando las pertinentes acciones para impedir que terceros hagan uso de dicha titulación o de otras equivalentes o confundibles con la misma, sin que hayan obtenido tal acreditación por parte de la autoridad competente.

Art. 5 Patrimonio: El patrimonio de COVAPI estará compuesto por los aportes anuales realizados por los miembros, al igual que todos los bienes y derechos adquiridos por título legítimo. También podrá formar parte del patrimonio del Colegio los aportes o patrocinios realizados por personas naturales o jurídicas que participen de la organización de sus eventos o actividades.

TÍTULO II Los miembros

Art. 6 Definición: Son miembros de COVAPI aquellas personas naturales que manifiesten su voluntad de formar parte del Colegio y hayan sido aceptados como tal. Los miembros de COVAPI son de cuatro categorías: Activos, Asociados, Estudiantes y Extranjeros

Art. 7 Miembros activos: Se consideran Miembros Activos, y por tanto, cuentan con voz y voto en la Asamblea General los siguientes:

1. Agentes de la Propiedad Industrial debidamente acreditados por el organismo competente;
2. Egresados de la Especialización o cursantes del último semestre de la especialización en Propiedad Intelectual;
3. Abogados o economistas que hayan trabajado en el área por más de 2 años, cuya experiencia sea avalada por al menos 2 miembros activos que no formen parte de la Junta Directiva.

Art. 8 Asociados: Se consideran asociados aquellos profesionales de áreas conexas a la Propiedad Intelectual que sin ser economistas o abogados avalen su experiencia en el área.

Art. 9 Estudiantes: Pueden ser miembros estudiantiles los cursantes de Pregrado o Posgrado en alguna Universidad Venezolana con interés académico o profesional en la Propiedad Intelectual.

Art. 10 Extranjeros: Pueden ser miembros extranjeros aquellos profesionales venezolanos o extranjeros que cuenten con más de 2 años de ejercicio en el área o

formen parte de alguna organización similar a COVAPI local, regional o internacional de la Propiedad Intelectual y que estén domiciliados fuera del territorio venezolano.

Art. 11 Derechos de los miembros activos: Son derechos de los miembros activos:

1. Acreditarse como miembros de COVAPI
2. Asistir a las Asambleas con voz y voto.
3. Elegir mediante votación a la Junta Directiva.
4. Postularse para cargos electos, en los términos que dispongan estos estatutos.
5. Gozar de los beneficios que el Colegio pueda otorgar conforme a su objeto.
6. Participar en las actividades del Colegio.
7. Presentar toda clase de propuesta, iniciativa, petición o queja por medio de la Junta Directiva.
8. Solicitar convocatorias a la Asamblea General conforme a estos estatutos.
9. Separarse temporal o permanentemente del Colegio.

Art. 12 Derechos de los asociados, miembros estudiantiles y extranjeros: Son derechos de los asociados, miembros estudiantiles y extranjeros:

1. Acreditarse como miembros de COVAPI
2. Asistir a las Asambleas.
3. Gozar de los beneficios que el Colegio pueda otorgar conforme a su objeto.
4. Participar en las actividades del Colegio.
5. Presentar toda clase de propuesta, iniciativa, petición o queja por medio de la Junta Directiva.
6. Separarse temporal o permanentemente del Colegio.

Art. 13 Obligaciones de los miembros: Son deberes de los miembros de COVAPI:

1. Ofrecer servicios de asesoría y consulta en materia de Propiedad Intelectual a título gratuito u oneroso.
2. No competir en el ejercicio profesional mediante recursos desleales.
3. Respetar y hacer respetar a sus colegas.
4. No fomentar ni participar en conflictos o pleitos injustificados y facilitar las conciliaciones o transacciones.
5. Impedir que se usen sus servicios o su nombre para el ejercicio indebido de la profesión.

6. Cooperar con la Asociación para el desarrollo de los planes y programas que se adopten por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
7. Velar por el cumplimiento del objeto del Colegio.
8. Pagar las cuotas señaladas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
9. Cumplir oportunamente todas las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y, en particular, de Agentes de la Propiedad Industrial.
10. Cumplir las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 14 Procedimiento de admisión: Cualquier interesado en integrarse como miembro de COVAPI en cualquiera de sus categorías deberá enviar por los canales designados su hoja de vida. La postulación será revisada por la Junta Directiva, quien emitirá decisión sobre el ingreso del postulante y su categoría.

TÍTULO III: Los órganos y administración de COVAPI

Art. 15 Los órganos: El Colegio será representado y administrado por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Consejo Asesor

Capítulo I La Asamblea General

Art. 16 Definición: La Asamblea General es el órgano supremo de COVAPI y por lo tanto, tendrá todas las facultades necesarias para determinar la forma de cumplir los Estatutos, sus acuerdos y los de la Junta Directiva.

Art. 17 Tipos de Asamblea: Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias podrán discutir, revisar, aprobar o modificar el informe de actividades y estados financieros referentes al ejercicio social del informe anual de la Junta Directiva; nombrar miembros de la Junta Directiva cada tres años, aprobar el programa de actividades y los demás asuntos relacionados en el Orden del Día.

Tendrán el carácter de Extraordinarias aquellas se produzcan en una oportunidad distinta a las Asambleas Ordinarias.

Serán Extraordinarias las Asambleas que se ocupen de discutir la reforma de los Estatutos del Colegio o su disolución.

Art. 18 Periodicidad de las Asambleas Ordinarias: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Art. 19 Convocatoria de las Asambleas: Las convocatorias se harán por correo electrónico por lo menos con cinco (5) días de anticipación, indicando su propósito, lugar designado por la Junta Directiva, fecha y hora de celebración. Las asambleas cuyo punto de agenda verse sobre la elección de la Junta Directiva deberán ser convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva o por petición del 30% de los miembros activos.

Art. 20 Quórum: El Secretario de la Junta Directiva verificará el quórum de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, pudiendo deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos. De no reunirse el quórum necesario se entenderá convocada automáticamente una segunda reunión para una hora después en el mismo lugar, la cual podrá decidir válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Capítulo II La junta directiva

Art. 21 Definición: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de COVAPI, la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. La Junta Directiva es electa cada tres (3) años.

Art. 22 Requisitos: Podrán postularse como miembros de la Junta Directiva aquellos miembros activos con dos (2) o más años de membresía activa en el Colegio.

Art. 23 Duración: Los miembros electos como Junta Directiva permanecerán en el ejercicio de su cargo por tres (3) años y permanecerán hasta tanto no sean sustituidos.

Art. 24 Atribuciones: La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la gestión del Colegio;
2. Representar al Colegio ante personas y organismos públicos o privados;
3. Nombrar apoderados y representantes del Colegio ante personas y organismos nacionales o internacionales;
4. Nombrar apoderados judiciales con las facultades para demandar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones; darse por citado o notificados; convenir; desistir; transigir; comprometer en árbitros; hacer posturas en remate; seguir los juicios en todas las instancias incluyendo todos los

- recursos ordinarios o extraordinarios; igualmente para seguir cualquier procedimiento ante las autoridades competentes judiciales o administrativas;
5. Fijar las cuotas de membresía, incluyendo la determinación de las cuotas especiales para estudiantes;
 6. Determinar los gastos que deban hacerse de conformidad con la política fijada por la Asamblea General;
 7. Firmar convenios, proyectos y acuerdos con otros Colegios, Organismos o Instituciones públicas o privadas;
 8. Convocar la creación y formación de comités;
 9. Revisar las postulaciones de los que opten a ser miembros y decidir sobre su admisión o rechazo;
 10. Convocar la formación de Tribunales disciplinarios;
 11. Decidir sobre la suspensión o retiro de un miembros de la organización cuando haya sido acordada tal situación por el Tribunal disciplinario;
 12. Las demás que señale la Asamblea General.

Art. 25 Reuniones y decisiones de la Junta Directiva: Las reuniones de la Junta Directiva se constituirán con un quórum de tres de sus integrantes. Las decisiones de la Junta Directiva serán por mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de que en la integración del quórum hubiere número par, el voto del Presidente de la Junta será decisivo.

Art. 26 Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar al Colegio en todas las materias de su objeto a nivel nacional o internacional;
2. Ejecutar el presupuesto de gastos que señale la Junta Directiva;
3. Presentar la Memoria y Cuenta Anual a la Asamblea;
4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Nombrar los apoderados, representantes y apoderados judiciales que determine la Junta Directiva
6. Abrir, manejar y cerrar, conjuntamente con el Vicepresidente o Tesorero cuentas bancarias;
7. Suscribir todos los documentos en interés del Colegio;
8. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
9. Designar los presidentes de los Comités permanentes o especiales;

10. Las demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 27 Atribuciones del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Junta Directiva y con el Presidente en el ejercicio de sus funciones;
2. Desempeñar las funciones no atribuidas a otro organismo por este documento que le sean señaladas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
3. Asumir las atribuciones del Presidente ante su ausencia temporal o absoluta;
4. Abrir, manejar y cerrar, conjuntamente con el Presidente o Tesorero cuentas bancarias

Art. 28 Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Llevar los libros de actas de la Asamblea General;
2. Dirigir la Asamblea General;
3. Recibir las postulaciones de nuevos miembros
4. Emitir las convocatorias de la Asamblea General
5. Mantener la correspondencia del Colegio
6. Notificar la asignación de miembros a los comités;
7. Las demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 29 Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Notificar y recaudar las cuotas y aportes de los miembros;
2. Conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias;
3. Llevar la contabilidad del Colegio;
4. Recabar los fondos y pagar las cuotas de los organismos nacionales e internacionales de los que el Colegio es miembro;
5. Las demás que señale la Junta Directiva.

Art. 30 Atribuciones del Vocal: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
2. Suplir las faltas temporales del Vicepresidente, Tesorero o Secretario;
3. Las demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva;

4. Las que le sean delegadas por el Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Junta Directiva.

Art. 31 Proceso de elección de la Junta Directiva: Para la elección de la Junta Directiva, en la Asamblea General convocada con el propósito de llevar a cabo el proceso electoral, se designará un Comité Electoral compuesto por tres (3) miembros de la Asamblea. El Comité Electoral recibirá postulaciones por planchas; tendrá la responsabilidad de definir el cronograma electoral y verificar el cumplimiento de los postulantes de los requisitos dispuestos en este capítulo. No se aceptarán candidaturas individuales, ni planchas incompletas. Las listas que no reúnan los requisitos establecidos en este capítulo no serán aceptadas y se devolverán a los proponentes.

La elección se efectuará por mayoría de votos de los asociados activos conforme a estos estatutos y se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. El voto será secreto, directo y personal. Previa autorización, se permite la emisión del voto por los medios telemáticos acordados por el Comité Electoral;
2. Los votos serán escrutados y computados por el Comité electoral, el cual anunciará la plancha ganadora;
3. En caso de empate entre dos o más planchas, se realizará una nueva votación entre las planchas de mayor votación que constituyan primeras mayorías, procediéndose de igual manera hasta llegar a una elección;
4. En caso de que ninguna plancha alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda vuelta electoral con las dos planchas de mayor votación;
5. En caso de que se presente una única plancha, ella resultará elegida automáticamente, procediendo a su proclamación sin necesidad de elección.

Capítulo III El Consejo Asesor

Art. 31 Definición: El Consejo Asesor es un órgano temporal y extraordinario, convocado a petición de la Junta Directiva. Está conformado por tres (3) o cinco (5) miembros, uno de los cuales es el Presidente saliente del Colegio. Los miembros restantes serán designados por la Junta Directiva.

Art. 32 Atribuciones del Consejo Asesor: Son atribuciones del Consejo Asesor:

1. Asesorar a la Junta Directiva;
2. Emitir opinión sobre convenios, acuerdos, proyectos y demás asuntos de interés del Colegio;

3. Las demás que señale la Junta Directiva en su convocatoria.

Art. 33 Convocatoria del Consejo Asesor: La Junta Directiva emitirá decisión motivada convocando al Consejo Asesor, determinando a los miembros designados, la duración de la convocatoria y el propósito de la misma.

Capítulo IV Los Comités

Art. 34 Definición: La Junta Directiva podrá nombrar comités para que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, con facultad para designar a sus integrantes y dictar los reglamentos de operación de tales comités. Los comités ofrecen a los Miembros y Asociados espacios de discusión e interacción. Igualmente, participan en el seguimiento de procedimientos necesarios para el funcionamiento de COVAPI, incluyendo pero no limitado a los procedimientos electorales y disciplinarios.

Art. 35 Composición: Los comités estarán conformados por al menos tres miembros o asociados, junto a un integrante de la Junta Directiva. Entre los miembros del comité, la Junta Directiva designará un Presidente de Comité. Los comités pueden ser ordinarios o extraordinarios, temporales o permanentes.

Art. 36 Funcionamiento: La Junta Directiva en conjunto con el Presidente de Comité determinarán los objetivos y funciones del comité respectivo. El Presidente de Comité gestionará el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo para ello establecer reglamentos internos, proyectos o cualquier otro medio necesario.

Art. 37 Informes: Anualmente en Asamblea General Ordinaria los comités permanentes deberán rendir un informe de los logros y gestiones efectuadas por el comité. Los comités temporales, una vez cumplida su función, presentarán ante la Junta Directiva un informe detallando la ejecución de su función designada.

Art. 38 Comités de trabajo: Los comités de trabajo son comités especiales y temporales formados por hasta tres (3) miembros, designados especialmente por la Junta Directiva para elaborar y emitir un papel de trabajo o dictamen.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

Art. 39 Suspensión de membresía: Los miembros que incumplan sus obligaciones de asistencia a la Asamblea General o pago de cuotas de membresía serán suspendidos del Colegio por la Junta Directiva, lo que revocará sus derechos de membresía dispuestos en este estatuto.

1. En el caso de falta de pago de cuotas de membresía, el Tesorero notificará a la Junta Directiva de la falta de pago del miembro respectivo. La Junta Directiva emitirá una comunicación al miembro, concediéndole un plazo

razonable para acreditar el pago adeudado. A falta de éste, se procederá a dejar constancia de su suspensión de membresía.

2. En caso de falta consecutiva por tres veces a la Asamblea General, el Secretario notificará a la Junta Directiva de las ausencias del miembro a la Asamblea General. La Junta Directiva emitirá una comunicación al miembro, dejando constancia de su suspensión de membresía.

Art. 40 Amonestaciones, remociones y expulsiones: Las amonestaciones, remociones y expulsiones, al igual que sus procedimientos, serán reguladas por un código especial de conducta. Para la elaboración de este código, la Junta Directiva designará un comité de trabajo que elaborará un proyecto de código. El proyecto será presentado y aprobado por la Asamblea General conforme a las disposiciones de este estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Miembros de la Asociación desempeñarán gratuitamente los cargos que se le confieran en ella.

Todo cuanto no hubiese sido previsto expresamente por estos Estatutos será regulados por las disposiciones contempladas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio en cuanto a las normas aplicables a las personas jurídicas. También resultarán aplicables de ser el caso de manera supletoria las normas que resulten aplicables de la Ley de Abogados y Código de Ética del Abogado, así como las normas que sean desarrollada a través de las resoluciones adoptadas por este Colegio, conforme lo previsto en estos Estatutos.